ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA COMUNICACIÓN Nº 177/2021 CEDAW

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de julio de 2023, en el marco de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa en relación con la Comunicación Nº 177/2021 del registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (en adelante "CEDAW" o "el Comité"), se reúnen por un lado la parte peticionaria, Valentín Amaya -hijo de Florencia Albornoz-, Esther Remigia Robledo -madre de Florencia, por derecho propio y en su carácter de representante legal de Lara Mazo (hija de Florencia)-, Fernanda Analía Albornoz, Verónica Andrea Robledo, Débora Soledad Albornoz, Valeria Yolanda Albornoz y María Celeste Albornoz -hermanas de Florencia-, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Berndt Castiglione, y por el otro la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la "Convención"), actuando el Poder Ejecutivo Nacional por expreso mandato del artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por el señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Horacio Pietragalla Corti, y el señor Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos, A. Javier Salgado.

1. LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE EL COMITÉ

De la comunicación enviada al Comité CEDAW surge que, Florencia Albornoz y Miguel Ángel Mazo se conocieron en el año 2006, iniciaron una relación sentimental y posteriormente contrajeron matrimonio. La primera vez que Florencia Albornoz denunció a Mazo fue después de una grave discusión, en la que éste, sacó su arma de servicio de policía y amenazó a Florencia y a su hijo, Valentín. En medio de la pelea, un disparo fue percutado por Mazo e impactó en el pie de Valentín, quien entonces tenía 7 años.

4.4

A partir de allí, Florencia Albornoz decidió separarse. Sin embargo, esta decisión no terminó con la violencia. Según consta en los antecedentes judiciales, entre los años 2008 y el 2010, Florencia interpuso numerosas denuncias contra el Sr. Mazo por diversos hechos de violencia, como lesiones, amenazas y hostigamiento en diferentes situaciones. Incluso, de las denuncias surge que, en más de una ocasión, Mazo la amenazó con su arma reglamentaria, apoyando el

S.

Cac V.A D.A V.R C.A. E.R. V.A .F.A

cañón en la frente de Florencia Albornoz, todo ello, en presencia de Lara, la hija menor que tenían en común. A pesar de los sucesos mencionados y las referidas denuncias, la justicia local no dictó una medida de protección.

La Comunicación señala que el 4 de julio de 2009, Miguel Ángel Mazo se hizo presente en el quiosco donde trabajaba Florencia Albornoz e intentó prenderlo fuego, arrojando combustible y papel encendido sobre los diarios y revistas. En ese momento, concurrió un móvil policial con colegas de Mazo, quienes se limitaron a conversar con él y se retiraron. Apenas se fueron, Mazo volvió a amenazar de muerte a Florencia Albornoz, y luego que ella insistiera con llamar nuevamente a la policía, Mazo se retiró. Sin embargo, horas más tarde volvió al quiosco con el objetivo de reiterar la amenaza de muerte. En paralelo, un grupo de vecinos llamó a la policía que, tras concurrir al lugar de los hechos, dialogó con Mazo y se retiró. Mazo hizo lo propio, no sin antes volver a amenazarla de muerte.

El escrito señala que, a partir de este hecho, Florencia Albornoz realizó otra denuncia y finalmente se dictó una medida de restricción de acercamiento. En el marco de esa causa, la Fiscalía ordenó a la Comisaría de Quilmes (sección primera), la misma en la cual prestaba servicios el agresor, que custodiara la integridad de Florencia y de su hija tanto en su hogar como en su lugar de trabajo.

Los hechos denunciados dieron origen a una investigación administrativa en contra de Miguel Ángel Mazo, caratulada "Infracción art. 120 inc. M del Decreto 3304/05". El 4 de julio de 2009, la autoridad a cargo de la Comisaría de Quilmes dispuso la desafectación del servicio de Mazo. Sin embargo, el 21 de septiembre del mismo año fue reintegrado, asignándole servicio nuevamente en la comisaría primera de Quilmes y se le volvió a entregar un arma reglamentaria.

En ese contexto, la comunicación indica que el 17 de enero de 2010 Miguel Ángel Mazo salió de la unidad policial en la cual pernoctaba, y se dirigió a la casa donde se encontraba Florencia Albornoz junto con su nueva pareja. Allí, asesinó a ambos con un disparo en la cabeza, empleando su arma de servicio.

El femicidio de Florencia Albornoz dio lugar a dos causas judiciales. La primera, de carácter penal, tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Quilmes en 2014. El tribunal condenó al acusado a la pena de 18 años de prisión por considerarlo autor del delito de homicidio calificado por el vínculo contra Florencia Albornoz. En la sentencia se dejó

X.

J. A

DA VIA

A

testimonio que los móviles que orientaron la acción de Mazo estuvieron asociados, desde un principio, a la violencia por motivos de género. Sin embargo, el tribunal razonó que Mazo actuó "en estado de emoción violenta excusable y mediando circunstancias extraordinarias de atenuación".

El fallo fue recurrido por la defensa oficial y por la particular damnificada, Esther Robledo, madre de Florencia. El recurso fue conocido por la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. El 13 de marzo de 2015 este tribunal modificó la calificación penal, eliminando el agravante del artículo 41 bis del Código Penal referido al empleo de arma de fuego.

El fiscal general presentó recurso de inaplicabilidad de ley ante la Cámara de Casación Penal. Así, el caso llegó a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires que, el 15 de agosto de 2018, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario y revocar la sentencia dictada por el Tribunal de Casación, en cuanto había quitado de la calificación legal del hecho el agravante de pena por la utilización de arma de fuego. Finalmente, dicho tribunal, con fecha 19 de marzo de 2019, determinó la pena definitiva a cumplir por Miguel Ángel Mazo en 15 años de prisión.

La denuncia resalta que, si bien en todas las instancias judiciales se mencionó que los móviles de Mazo estuvieron asociados, desde un principio, a la violencia de género, siempre se sostuvo que actuó en estado de emoción violenta excusable y mediando circunstancias extraordinarias de atenuación de la pena.

Por otra parte, en 2012, la familia de Florencia denunció ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Quilmes la responsabilidad civil del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, como órgano encargado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Ello, al entender que no se adoptaron todas las medidas necesarias para prevenir el femicidio. La causa fue caratulada como "Robledo Esther Remigia y otros C/ Mazo Miguel Angel y otro/a S/Pretensión indemnizatoria", expediente nº 14221. En la actualidad, la causa continúa en etapa probatoria.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EXPUESTA EN LA COMUNICACIÓN

2.1. Por las consideraciones vertidas en el dictamen IF-2023-72077493-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a la luz de lo

de la companya della companya della companya de la companya della companya della

CBC U.A D.A V.R C.A. E.R. V.A F.K

expuesto en la nota NO-2022-42380744-APN-DRI#MMGYD del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Estado observa que el tratamiento del caso por los/as funcionarios/as policiales y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, no ha evidenciado tener en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos y, en especial, la Convención y las Recomendaciones N° 19 (que en julio de 2017 fue complementada y actualizada por la Recomendación General N° 35) sobre Violencia contra la Mujer y N° 33 sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité CEDAW.

2.2. Como consecuencia de lo antes expresado, y atendiendo a la gravedad del caso, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por el tratamiento dado al caso, y acuerda con la parte peticionaria la agenda de reparaciones que se indica a continuación.

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS

3.1 Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del Acuerdo de Solución Amistosa.

El Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el presente caso y se compromete a dar publicidad al acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina. A su vez, se publicará una gacetilla con un resumen del caso en dos diarios de circulación nacional, al adoptarse el Decreto que lo apruebe.

El Estado se compromete a acordar con la parte peticionaria el contenido de la gacetilla y a notificar con debida antelación las fechas en las que se realizarán las publicaciones en los medios gráficos.

3.2. Medidas de reparación pecuniaria

3.2.1. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral *ad-hoc* al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a Fernanda Analía Albornoz, Verónica Andrea Robledo, Débora Soledad Albornoz, Valeria Yolanda Albornoz, María Celeste Albornoz, Lara Mazo, Valentín Amaya y Esther Remigia Robledo, de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

3.2.2. El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, actuarán *ad-honorem* en sus

J. X.



2.A L



funciones. Uno/a será designado/a a propuesta de la parte peticionaria, uno/a a propuesta del Estado y uno/a a propuesta de los/as expertos/as designados por las partes.

- 3.2.3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el curriculum vitae de la persona propuesta, a fin de que pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará por un período igual.
- 3.2.4. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.
- 3.2.5. El laudo del Tribunal Arbitral deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas. El laudo será definitivo e irrecurrible, salvo que se produjere alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.2.6. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios basados en estándares de derechos humanos, emanados de órganos de protección de tratados en los que el Estado argentino sea parte. El monto de las reparaciones será determinado en dólares estadounidenses y su pago se concretará en pesos argentinos de acuerdo al tipo de cambio oficial del día anterior al del pago.

3.2.7 En atención a que se encuentra acreditado que la víctima declarada en el caso ha fallecido, las reparaciones que fije el tribunal arbitral a su respecto serán percibidas por quien/es acrediten fehacientemente su calidad de sucesor/es, a través de la correspondiente declaratoria de herederos dictada por la autoridad judicial competente, y de conformidad con las normas procesales que fueran de aplicación en la jurisdicción donde haya tramitado el proceso sucesorio.

CBC V.A D.A. V.R C.A. &. R. V.A F.A

8

4.

1.4

El Estado argentino se compromete, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el ámbito de la salud, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a brindar acompañamiento psicológico a los familiares de Florencia Albornoz que suscriben el presente acuerdo, en caso de que así lo requieran. Para ello, se articulará, a través de la Dirección de Asistencia en Salud Mental y Consumos Problemáticos de dicha Subsecretaria, con el equipo de la región sanitaria donde residan.

3.4. Medidas de no repetición

El Estado argentino se compromete a garantizar la continuidad de las capacitaciones en materia de género y derechos humanos que se dictan desde la Superintendencia de Políticas de Género y la Dirección de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus líneas programáticas. como en la implementación de la Ley Micaela y en la transversalización de la perspectiva de género en los Institutos de Formación Policial.

Asimismo, se compromete a incluir el caso de Florencia Albornoz en los contenidos en materia de género y derechos humanos que actualmente conforman las currículas de formación básica y superior del Instituto Universitario Policial, en el curso anual de entrenamiento y los cursos de ascenso, que se implementan desde la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, conforme los lineamientos de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1 La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente, implica la satisfacción de sus pretensiones en la Comunicación Nº 177/2021 del Registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

4.2 El presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la que adquirirá plena virtualidad jurídica.

J. J

大ら

D.A N.A

A

4.3. Una vez aprobado el acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, éste será comunicado al Comité con el propósito de que adopte una decisión en la que se expongan los hechos y la solución lograda, para su publicación y seguimiento.

4.4 En el plazo de un mes desde la suscripción del presente acuerdo, la parte peticionaria se compromete a presentarlo en el marco del expediente nº 14221, "Robledo Esther Remigia y otros C/ Mazo Miguel Angel y otro/a s/Pretensión indemnizatoria", a efectos de solicitar la suspensión de ese trámite judicial, hasta tanto se dicte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe.

Una vez dictado el Decreto, la parte peticionaria se compromete a desistir de manera definitiva e irrevocable a la acción civil antes mencionada, así como a renunciar a cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado argentino en relación con los hechos que motivaron la presente Comunicación. Esta renuncia no afectará su derecho de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este acuerdo por parte del Comité, ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos.

× VI A MAYA

Easter Robledo

* femonds slowing

× v. Robbab

Allomos morio alete

* HEFNOT

< 9016000.